



Tipo de Proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920210057800

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese prueba actualizada respecto de la representación legal del Banco demandante en cabeza de Hans Juergen Theilkuhl Ochoa, en la medida que tal soporte no obra en el legajo.
2. Indíquese en poder de quién se encuentra el original de la Escritura Pública contentiva del gravamen hipotecario aludido en el legajo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 245 del C. G. del P., a efectos de que en su debida oportunidad se pueda solicitar su exhibición.
3. Aclárese el escrito de demanda en cuanto al domicilio del demandado se refiere, toda vez que lo allí referido no guarda coherencia con lo dispuesto en el memorial poder allegado al legajo.
4. Aclárese el introductorio en el sentido de establecer si con la misma se pretende hacer efectiva exclusivamente la garantía real conforme a lo dispuesto en el art. 468 del C. G. del P., toda vez que en dicho escrito como tampoco en el poder allegado al legajo se hacer referencia a tal situación. De ser el caso anéxese nuevo poder y readecúese la demanda conforme a los presupuestos aludidos en la disposición en cita.
5. Dese cabal cumplimiento a lo normado en el numeral primero del art. 468 del C. G. del P., en el sentido de allegar el certificado de tradición del bien hipotecado, con una vigencia no superior a un mes.
6. De ser el caso y de la información que se extraiga del anexo requerido en el numeral anterior, dese cumplimiento a lo dispuesto en el la parte final del inciso cuarto del numeral primero del art. 468 del C. G. del P.
7. Alléguese el plan de amortización respecto de las obligaciones incorporadas en el pagaré NO. 00002912371000.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 13/12/2021 se notifica la presente
providencia por anotación en ESTADO No. 223

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ

